



RESOLUCION DIRECTORAL N° J236-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura,

06 MAY 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 101426-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Valladares de Clavijo Carmen Rafaela, sobre extinción y otorgamiento de licencia de agua superficial, para el predio ubicado en el distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento, establece que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente reglamento, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, la solicitud del administrado se ha realizado en el marco del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y encontrándose aun en curso dicho procedimiento, corresponde adecuarlo a los marcos legales vigentes;

Que, con Resolución Administrativa N° 511-2005-G.R.PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH, de fecha 15 de setiembre de 2005, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chira, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de Clavijo López Rafael, para los predios con código catastral 36420 y 36421, con área bajo riego de 2,3000 y 0,5300 ha., con volumen anual de agua de 50 917.4000 y 11 733.1400 m³ respectivamente, predios ubicados en el Bloque de Riego "Ignacio Escudero", con código PCHI-04-B42, en el ámbito de la Comisión de Regantes Margen Derecha, de la Junta de Usuarios Chira;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 182-2009-ANA-ALA CHIRA, de fecha 30 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Chira, asigna al Bloque de Riego Ignacio Escudero, con código PCHI-04-B32, un volumen anual de agua de hasta 33 995 Hm3, para un área bajo riego de 1 356,07 ha.;

Que, el expediente administrativo ha sido tramitado con arreglo a la Ley y al Reglamento, contando con opinión favorable de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Informe Técnico N° 207-2014-ANA-AAA JZ-ALA.CH/PHM;

Que, con Informe Técnico N° 1990-2014-ANA-AAA.JZ-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que corresponde la extinción del derecho a solicitud de parte y se otorgue un





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1236-2015-ANA-AAA JZ-V

nuevo derecho a la adquiriente en las mismas condiciones;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que no se ha adjuntado documento de fecha cierta que demuestre que actualmente la sucesión intestada ostente la titularidad del predio, razón por la cual mediante notificación N° 035-2015-ANA-AAA-JZ-V, se le requirió al administrado para que en el plazo de 10 días cumpla con subsanar dicha observación, habiendo subsanado adjuntando el acta de sucesión intestada, documento insuficiente que no demuestra la titularidad del predio; en este sentido, no se cumplen con uno de los requisitos que exige el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en este sentido al no cumplirse con los requisitos que exige la normatividad vigente, corresponde declarar improcedente dicha pretensión;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia uso de agua superficial por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar, la presente resolución a Valladares de Clavijo Carmen Rafaela, Comisión de Regantes Margen Derecha, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chira, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARAMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR